

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4231-2022-TCE-S6

Sumilla: *“Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

Lima, 5 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 5 de diciembre de 2022 de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 7640/2022.TCE sobre rectificación de error material en la Resolución N° 4135-2022-TCE-S6 del 28 de noviembre de 2022; atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. El 28 de noviembre de 2022, la Sexta Sala del Tribunal emitió pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20454938730), en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-40-2022-MIDAGRI/AGRORURAL Primera Convocatoria (derivada del Concurso Público N° 04-2022-MIDAGRI/AGRORURAL), efectuada para la contratación de servicio de *“FABRICACIÓN DE MATERIALES DE SUJECCIÓN PARA MÓDULOS PARA RESGUARDO DE GANADO (COBERTIZOS) PARA LA ACTIVIDAD 5005865 PARA EL DEPARTAMENTO DE CUSCO”*, convocada por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL.
2. Con decreto del 30 de noviembre de 2022 se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de errores materiales contenidos en el citado pronunciamiento: i) se consignó como número de la Resolución "4135-2022-TCE-S1", cuando corresponde el N° "4135-2022-TCE-S6"; y ii) en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive se consignó: *"Iniciar procedimiento administrativo sancionador"* contra las empresas FAMETSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y FAMETAL PERÚ S.A.C., en lugar de consignar *"abrir expediente administrativo sancionador"* contra dichas empresas.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4231-2022-TCE-S6

2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Teniendo en cuenta el decreto del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sexta Sala debido a la existencia de errores materiales en el pronunciamiento correspondiente al expediente administrativo N° 07640/2022.TCE, se procedió a la revisión del mismo.

Así, se advirtió que se consignó como número de Resolución el “4135-2022-TCE-**S1**”, cuando debió decir “Resolución N° 4135-2022-TCE-**S6**”.

Asimismo, se advirtió que se dispuso, en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la Resolución, “**iniciar procedimiento administrativo sancionador**” contra las empresas FAMETSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y FAMETAL PERÚ S.A.C., respectivamente; cuando correspondía “**abrir expediente administrativo sancionador**” contra las referidas empresas, por las presuntas infracciones indicadas en dichos numerales.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar los citados errores materiales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022- OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE,

¹ Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4231-2022-TCE-S6

aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar los errores materiales advertidos en el pronunciamiento del expediente administrativo, en los siguientes términos:

Dice:

“Resolución N° 4135-2022-TCE-S1”

Debe decir:

“Resolución N° 4135-2022-TCE-S6”

Dice:

“3. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa FAMETSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por su presunta responsabilidad (...)”

Debe decir:

“3. Abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa FAMETSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por su presunta responsabilidad (...)”.

Dice:

“4. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa FAMETAL PERÚ S.A.C., por su presunta responsabilidad (...)”

Debe decir:

“4. Abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa FAMETAL PERÚ S.A.C., por su presunta responsabilidad (...)”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4231-2022-TCE-S6

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto del pronunciamiento del expediente administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE
COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**ROY NICK ÁLVAREZ
CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**MARIELA NEREIDA
SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

SS.
Sifuentes Huamán.
Ponce Cosme.
Álvarez Chuquillanqui.